



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión de Comercio Exterior Comunicado 33/2026

Montevideo, 21 de agosto 2026.

Ref.: Preguntas Frecuentes para la importación - Acuerdo Interino de Comercio entre el MERCOSUR y la UE. Primera actualización

La Gerencia del Área Gestión de Comercio Exterior informa que se ha actualizado el listado de preguntas frecuentes publicado a través del Comunicado 23/2026 de esta Gerencia, el cual figura anexo al presente.

A continuación, se comparten las preguntas y respuestas incorporadas:

- **¿Se podrá solicitar la emisión de certificados derivados para mercadería al amparo de este Acuerdo?**

Sí. Si bien el Acuerdo no prevé la emisión de certificados derivados, estos podrán emitirse en el marco de la normativa nacional o del MERCOSUR, en los siguientes casos:

- Mercaderías almacenadas en régimen de depósito aduanero: únicamente cuando el destino aduanero de la mercadería sea su inclusión en el régimen de importación definitiva, de conformidad con el Decreto N° 318/017 y la Resolución General N° 47/2024;
- Mercaderías almacenadas en depósitos de Zonas Francas: cuando su destino sea un Estado Parte del MERCOSUR, de conformidad con la Decisión CMC N° 33/2015 y la Resolución General N° 97/2023.

- **Cuando la preferencia arancelaria es parcial, dado que se encuentra sujeta al cronograma de desgravación negociado, ¿es posible complementarla con la rebaja arancelaria establecida en el Decreto 316/992?**

Sí. Según lo informado por la Asesoría de Política Comercial del MEF, se trata de normas jurídicas distintas. La preferencia arancelaria surge de una norma de derecho internacional público que la consagra, mientras que los beneficios tributarios establecidos en el Decreto 316/992, responden a la normativa interna, la cual se aplica sin ningún obstáculo. Y, salvo

disposición en contrario, el orden de aplicación es primero la preferencia establecida en el Acuerdo y sobre la alícuota resultante, se aplica el beneficio tributario específico.

- **¿Cómo se tramita la solicitud de trato arancelario preferencial con posterioridad a la importación?**

Se deberá tramitar de conformidad con lo establecido en el Comunicado de la Gerencia de Administración General N° 140/2026 *“Requisitos para expedientes de solicitud de preferencia arancelaria a posteriori en el marco del Acuerdo Interino de Comercio entre el MERCOSUR y la UE.”*

Lic. Álvaro Palmigiani
Gerente del Área Gestión de Comercio Exterior